



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: DESARROLLADORA Y OPERADORA DE  
INFRAESTRUCTURA DE YUCATÁN, S.A.P.I DE C.V.  
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0008-22  
RESOLUCIÓN No. 132/22  
No. CONS. SIIP: 12944

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

En la ciudad de Mérida, Yucatán; a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós, en autos del expediente al rubro citado, radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental vigente, se dicta la presente resolución que es del tenor literal siguiente:

### VISTOS:

**PRIMERO.-** En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, emitió la orden de inspección oficio número PFFPA/37.3/8C.17.5/0011/22, donde se indica realizar una visita de inspección ordinaria al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE YUCATÁN, S.A.P.I. DE C.V. UBICADO EN CALLE 21 SIN NÚMERO, COMISARÍA DE SUSULÁ, LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de la orden de inspección acabada de citar, inspectores federales adscritos a esta Delegación levantaron el acta de inspección número 3105001111/2022 con fecha de inicio seis de abril del año dos mil veintidós y de conclusión siete del mismo mes y año, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la normatividad ambiental federal, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En virtud de lo todo lo anterior y,

### CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI inciso a); 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil trece; así



**XX. Pequeño Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

De igual forma, el artículo al que nos referimos en su fracción XXXII define al residuo peligroso de la siguiente forma:

**XXXII. Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

Por su parte, el artículo 24 de la Ley que nos ocupa prevé que en el caso de la generación de residuos peligrosos considerados como infecciosos, la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Salud, emitirá las normas oficiales mexicanas mediante las cuales se regule su manejo y disposición final.

En ese tenor, encuentra aplicación la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección Ambiental - Salud Ambiental - Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos - Clasificación y Especificaciones de Manejo, que tiene por objeto establecer la clasificación de los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos y las especificaciones para su manejo.

Definiendo la citada Norma Oficial Mexicana en su apartado 3.13 a los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI) como aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos y que pueden causar efectos nocivos a la salud y al ambiente.

En ese contexto, el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos establece que los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

Asimismo, en su artículo 41 la referida Ley refiere que los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en sus dispositivos, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en su artículo 101 y su Reglamento, en su artículo 154 establecen que esta autoridad ambiental realizará actos de inspección y vigilancia e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esa Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente.

4

INSPECCIONADO: DESARROLLADORA Y OPERADORA DE  
INFRAESTRUCTURA DE YUCATÁN, S.A.P.I DE C.V.  
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0008-22  
RESOLUCIÓN No. 132/22  
No. CONS. SIIP: 12944

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

Finalmente, la competencia por razón de fuero se encuentra prevista en las fracciones VII y IX del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, que señalan como de competencia de la Federación, los siguientes:

VII.- La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de los pequeños generadores, grandes generadores y de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas.

IX.- Verificar el cumplimiento de la normatividad de las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan.

Que el suscrito Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección número PFPA/37.3/8C.17.5/0011/22 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

4



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: DESARROLLADORA Y OPERADORA DE  
INFRAESTRUCTURA DE YUCATÁN, S.A.P.I DE C.V.  
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0008-22  
RESOLUCIÓN No. 132/22  
No. CONS. SIIP: 12944

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

**"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-** *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".*

IV.- Del acta de inspección número 3105001111/2022 con fecha de inicio cinco de abril del año dos mil veintidós y de conclusión siete del mismo mes y año, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación realizaron una visita de inspección a Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Yucatán, S.A.P.I. de C.V. ubicado en calle veintiuno sin número, Comisaría de Susulá, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán; sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, siendo el caso que la diligencia fue atendida por el C. ~~LORENZO HUMBERTO LÓPEZ MENDOZA~~, quien manifestó ser Gerente de Calidad del sitio inspeccionado, el cual es un hospital que da servicio a derechohabientes del ISSSTE, por lo que se generan residuos peligrosos biológico infecciosos, lo cual es responsabilidad compartida del personal del ISSSTE desde su generación hasta la separación primaria, de la empresa inspeccionada desde la recolección interna de los residuos peligrosos biológico infecciosos hasta el almacén temporal de estos residuos, el hospital cuenta con dos plantas, en la planta baja se encuentran los consultorios de especialidades, la farmacia, de entrega de medicamentos a derechohabientes y dos sitios para toma de muestras de sangre, existen bolsas rojas y botes rojos rígidos para el depósito de residuos no anatómicos y objetos punzocortantes, se recorre el área de laboratorio clínico donde se encuentra la sección de hematología de química sanguínea de bacteriología de copros y orina, se observó en la sección de hematología una máquina que efectúa análisis a muestras de sangre que vierte los líquidos resultantes usados en un tubo en la pared, el inspeccionado manifestó que dicho tubo conduce al drenaje del establecimiento y que el mismo cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales que recibe y trata todas las aguas residuales generadas, que la recolección interna de los residuos peligrosos biológico infecciosos se realiza en cuatro ocasiones del día; en la planta alta se encuentra el área de hospitalización que cuenta con 66 camas censables, es de señalar que se generan residuos peligrosos biológico infecciosos consistentes en no anatómicos, objetos punzocortantes, cultivos y cepas, sangre, patológicos, acreditando que cuenta con su Registro de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, son envasados adecuadamente sus residuos peligrosos biológico infecciosos, se trata de un gran generador con una generación anual de 14.808680 toneladas, cuenta con un área para el almacenamiento temporal de las residuos peligrosos biológico infecciosos, acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos biológico infecciosos folios números 1392 (30-01-20), 1325 (17-01-20), 0012yv (10-01-20), 0012ws (04-01-20), ME000008852 (29-12-21), ME000008557 (22-12.21), MMER000008276 (15-12-21), MMER000007992 (08-12-21) MMER000007786 (01-12-21) 48887 (27-01-21), 48555 (20-01-21), para el período comprendido de enero de 2020 a la fecha de la vista de

4





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Yucatán  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: DESARROLLADORA Y OPERADORA DE  
INFRAESTRUCTURA DE YUCATÁN, S.A.P.I DE C.V.  
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0008-22  
RESOLUCIÓN No. 132/22  
No. CONS. SIIP: 12944

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

configuración de dicho comportamiento ilícito atribuido al sujeto infractor, pues de lo contrario la resolución deberá ser anulada lisa y llanamente por indebida fundamentación y motivación legal. (20)

Juicio No. 7812/01-17-02-8/646/03-PL-09-04. Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 25 de junio de 2004, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, procede a resolver en definitiva y:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número 3105001111/2022 con fecha de inicio cinco de abril del año dos mil veintidós y de conclusión siete del mismo mes y año, no se desprende violación a disposición legal alguna, ya que no existen elementos para configurar alguna infracción a la legislación ambiental vigente en materia de residuos peligrosos biológico infecciosos vigente, por lo que esta autoridad ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada y por tanto el archivo definitivo del procedimiento de mérito.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación en el Estado de Yucatán de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sito en el predio ubicado en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

**CUARTO.-** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el

